



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2020-00092- 00
DEMANDANTE BELLA NERY HERNANDEZ
DEMANDADO HEREDEROS DE EVANGELISTA SAAVEDRA

Neiva, Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso continuar con el trámite del presente asunto de conformidad con lo previsto en los Art. 372 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 373 Ibídem, sino fuera porque se hace necesario requerir a los sujetos procesales para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si conocen otros herederos determinados del señor EVANGELISTA SAAVEDRA, en calidad de hijos, para efectos de vincularlos como litisconsortes necesarios de la presente causa según las previsiones del Art. 61 del estatuto procesal. En caso positivo, deben armar las partidas del estado civil que prueben dicha circunstancia o mencionar que no pueden aportar dichos documentos.

Igualmente en caso de conocer algún otro heredero determinado del señor SAAVEDRA, deben aportar la dirección del domicilio de los mismos a efectos de notificarlos del inicio de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 04 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO